REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0684622
Recurrente: Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado. (DGJP)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad
SCJ-TS-25-0612
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025,** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00515 de fecha 12 de julio de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial de casación depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corten de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0684622
Recurrente: Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado. (DGJP)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 6 de noviembre de 2024, suscrito por los Licdos. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

II. Antecedentes

2. En relación con el recurso contencioso administrativo interpuesto por [redacted], contra la Resolución CSP 2022-02-011 de fecha 26 de febrero del 2022 emitida por el Consejo Superior Policial y La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00515 de fecha 12 de julio de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso contencioso Administrativo, interpuesto por el señor [redacted], fecha 24 de agosto del año 2023, en contra de la Resolución núm. CSP 202-02-011 de fecha 26 de febrero de 2022, dictada por el CONSEJO SUPERIOR POLICIAL y contra la DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES; por haber sido interpuesto conforme a los preceptos legales que rigen la misma. **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo, el indicado recurso; en consecuencia, REVOCA la Resolución núm. CSP 2022-02-011 de fecha 26 de febrero de 2022, dictada por el CONSEJO SUPERIOR POLICIAL, exclusivamente en cuanto al señor VICTOR [redacted] JIMÉNEZ, dejándola sin efecto legales y jurídicos; conforme a los motivos antes expuestos. **TERCERO:** ORDENA al CONSEJO SUPERIOR POLICIAL y a la DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSONES A CARGO DEL ESTADO,

efectuar el pago de la diferencia dejada de pagar de la pensión por antigüedad concedida al señor VICTOR [redacted] JIMÉNEZ, ascendente a la suma de ciento cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos dominicanos con 90/100 (RD$104,999.90), de manera retroactiva desde la fecha 19 de julio de 2021, hasta la total ejecución de esta sentencia. **CUARTO:** ORDENA al CONSEJO SUPERIOR POLICIAL, efectuar el pago de una astreinte igual a la suma de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$500.00), a favor del señor VICTOR [redacted] JIMÉNEZ, por cada día de retardo en el cumplimiento de la sentencia a intervenir, contados a partir de un mes de la notificación de la presente sentencia. **QUINTO:** DECLARA el proceso libre de costas. **SEXTO:** ORDENA, la comunicación por Secretaria de la presente sentencia a la parte recurrente, señor VICTOR [redacted] JIMÉNEZ, a la parte recurrida, la DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSONES A CARGO DEL ESTADO, y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA**. SÉPTIMO**: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

3. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma concreta los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación especifica en este apartado.

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

4. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la

Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

5. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

6. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 6 de noviembre de 2024, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1 del Código Civil.

7. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

8. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la

caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

9. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

10. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que el recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada este Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado contra

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0684622
Recurrente: Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado. (DGJP)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00515 de fecha 12 de julio de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.